

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2021).
NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO
JOHN ALEJANDRO BEDOYA RÚA

RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00025 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA ERIKA BOLÍVAR CC 43.186.300
DEMANDADO:	JOHN ALEJANDRO BEDOYA RÚA CC 71.527.036
DECISIÓN:	NOTIFICA AL DEMANDADO, CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA ABOGADO AL DEMANDADO

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho procede a notificar personalmente al señor JOHN ALEJANDRO BEDOYA RÚA

Nombre:	JOHN ALEJANDRO BEDOYA RÚA CC 71.527.036
Auto que se notifica:	MANDAMIENTO DE PAGO.
Fecha de auto:	23/02/2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	LINK del expediente completo.
Correo electrónico al que se remite:	bedoyaruajohnalejandror@gmail.com

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

De conformidad con el numeral segundo (2o) del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el termino de diez (10) días para contestar la demanda a través de apoderado si a bien lo tiene, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

El término comenzará a regir a partir de la notificación del abogado nombrado en amparo de pobreza.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Oficial Mayor Juzgado Cuarto de Familia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2021).

OFICIO:	No. 372
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00025 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA ERIKA BOLÍVAR CC 43.186.300
DEMANDADO:	JOHN ALEJANDRO BEDOYA RÚA CC 71.527.036
DECISIÓN:	NOTIFICA AL DEMANDADO, CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA ABOGADO AL DEMANDADO.

SEÑORES

1. ABOGADO - MARTIN FABIÁN TORRES TORO

Correo: martintres@hotmail.com

2. JOHN ALEJANDRO BEDOYA RÚA - DEMANDADO

Correo: bedoyaruajohnalejandrogmail.com

3. Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito al despacho, JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES

Correo: jose.gomez@icbf.gov.co

Respetados Señores:

Comedidamente y para los efectos pertinentes, les remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, así como copia de la demanda y de sus anexos, del auto admisorio de la misma y la notificación personal.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del trámite del proceso la parte demandada allega un escrito el 29-03-2022, solicitando se le designe un abogado en amparo de pobreza, toda vez que no tiene recursos para pagar uno. De igual forma no hay constancia dentro del proceso de que la parte demandante haya remitido citación para notificación personal a la parte demandada, a sabiendas de que la medida cautelar surtió efecto.

Marzo 31 de 2022

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Oficial Mayor Juzgado Cuarto de Familia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2021).

AUTO:	No. 595
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00025 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA ERIKA BOLÍVAR CC 43.186.300
DEMANDADO:	JOHN ALEJANDRO BEDOYA RÚA CC 71.527.036
DECISIÓN:	NOTIFICA AL DEMANDADO, CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA ABOGADO AL DEMANDADO.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada, referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre abogado de oficio para contestar la demanda Ejecutiva de Alimentos y para cubrir los gastos en los se pueda incurrir dentro del trámite por concepto de caución, expensas, costas y honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

1. Se procederá por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada al correo electrónico: bedoyaruajohnalejandro@gmail.com, dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

2. Se CONCEDERÁ EL APARO DE POBREZA a la demandada y se designará como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandada, señor JOHN ALEJANDRO BEDOYA RÚA, al abogado MARTIN FABIÁN TORRES TORO, quien se puede localizar en la Carrera 46 No. 52 - 25 Oficina 207 de Medellín, Tel 512 4348, correo: martintres@hotmail.com, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho y a la comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre para que se ponga en contacto inmediatamente con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Finalmente, y para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviara copia de la providencia al correo del Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito al despacho, JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES, correo: jose.gomez@icbf.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: PROCEDER por la secretaria del despacho con la notificación personal a la parte demandada, el señor JOHN ALEJANDRO BEDOYA RÚA, al correo electrónico: bedoyaruajohnalejandro@gmail.com, dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

SEGUNDO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al demandado señor JOHN ALEJANDRO BEDOYA RÚA; el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR al abogado MARTIN FABIÁN TORRES TORO, quien se puede localizar en la Carrera 46 No. 52 - 25 Oficina 207 de Medellín, Tel 512 4348, correo: martintrres@hotmail.com, como apoderado en amparo de pobreza del demandado, señor JOHN ALEJANDRO BEDOYA RÚA.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaria del despacho y a la comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes, correo: bedoyaruajohnalejandro@gmail.com.

QUINTO: Para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviará copia de la providencia al correo del Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito al despacho, JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES, correo: jose.gomez@icbf.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ